



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora dio respuesta a lo solicitado por el Despacho. Sírvase proveer.

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 192 00</u> | | | |
|--|--|---------------|---------------|
| DEMANDANTE | Yecid Contreras Arciniegas | DOC. | 79.975.190 y |
| | y Yeiner Atencia Salcedo | INDENT | 1.099.992.534 |
| DEMANDADO | Seguridad Privada y Vigilancia Texas Ltda. | | |
| PRETENSIÓN | Horas extra, reliquidación de prestaciones sociales. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante proveído de fecha del 07 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandada para que aportara los siguientes documentos:

1. Certificado de la totalidad de días laborados por ambos demandantes, especificando si estos se hicieron en horario diurno y nocturno, señalando la totalidad de horas laboradas.
2. Planillas de nómina por la totalidad de la relación laboral, discriminando mes por mes los conceptos recibidos por ambos demandados: se advierte que en caso de que estas tampoco se encuentren en su poder o hayan sido destruidas como los demás documentos, deberán ser **reconstruidas por la demandada**.

A la fecha, la demandada sigue sin dar respuesta, argumentando que no cuenta con la documental requerida y tampoco con los medios para reconstruirla. Como quiera que es menester seguir con el presente asunto, se fijará fecha para continuar con la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S.

Ahora, respecto a la negativa de la parte demandada frente a la documental requerida en múltiples ocasiones por este Despacho, es menester señalar que el Art. 242 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, señala:

“ARTÍCULO 242. APRECIACIÓN DE LOS INDICIOS. El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.”

A su vez, el Art. 280 de la misma norma señala:

ARTÍCULO 280. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. **El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.** (...) (Negrilla y subrayado propio).

Por tanto, téngase como indicio grave la conducta de Seguridad Privada y Vigilancia Texas Ltda. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: FIJAR FECHA para que seguir con la audiencia establecida en el Art. 80 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.** Diligencia a la cual, las partes podrán acceder ingresando al siguiente enlace:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

[INGRESO AUDIENCIA](#)

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE la conducta de la demandada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TEXAS LTDA**, en razón a los argumentos expuestos antes y en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 48 y 49 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 22 DE MAYO DE 2024 |
| Por ESTADO N.º 030 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c73f5b4c480ff9d46329d6e9b56e1f64a2cc82bf225e5ad252342d7a32935**

Documento generado en 22/05/2024 02:25:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>